

Memorando de Entendimiento

entre



**La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la
Cultura**

7, place de Fontenoy
75352 París 07 SP
Francia

en adelante denominada "la UNESCO"

y



**la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), representada por
el Ministerio Público de la República de Chile, en calidad de Presidente de la
AIAMP**

Edificio Saloon:
Calle Catedral, 1437, Santiago,
Chile

en adelante denominada "la Socia"

la UNESCO y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP),
representada por el Ministerio Público de la República de Chile, en calidad de
Presidente de la AIAMP

en adelante denominados conjuntamente "las Partes"

- Considerando** que la UNESCO y la Socia reconocen la importancia de los instrumentos nacionales, subregionales, regionales e internacionales relacionados con la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas, en particular el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 13 de la Convención Americana;
- Considerando** que la UNESCO aspira a incorporar como socios a varias instituciones a fin de alcanzar sus objetivos estratégicos y sus prioridades programáticas;
- Considerando** que el 9 de noviembre de 2019, el Ministerio Público de la República de Chile fue designado para ejercer la presidencia de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos por un período de 2 años;
- Considerando** que la AIAMP apoya los objetivos de la UNESCO, tal como se encuentran estipulados en su Constitución, y tiene la intención de secundar sus prioridades programáticas;
- Considerando** que la UNESCO otorga prioridad al diálogo sobre jurisprudencia y al apoyo de actividades de formación especializada para la promoción de normas internacionales dirigidas a la protección de los derechos humanos, la libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información;
- Considerando** que la UNESCO y la Socia reconocen que el papel de los Ministerios Públicos frente a las necesidades de la sociedad es un derecho humano fundamental, además de uno de los factores más importantes de legitimación de los sistemas de justicia y de sus agentes. En este contexto, los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información, son fundamentales para la democracia y para la sociedad global en la que hoy vivimos;
- Considerando** que la UNESCO y la Socia resaltan la importancia de la formación de funcionarias y funcionarios de los Ministerios Públicos y de la intercomunicación en áreas relativas a los derechos humanos en general, y en particular, a la libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información pública para un futuro más sostenible y a su importante rol en la implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, específicamente el objetivo de desarrollo sostenible 16: Paz, justicia e instituciones fuertes;
- Considerando** que la UNESCO posee la experiencia, los conocimientos y otras competencias significativas para llevar adelante los objetivos mencionados;
- Considerando** que la UNESCO y la Socia reconocen que la libertad de expresión, el acceso a la información y el impacto de las nuevas tecnologías en la información y las comunicaciones están vinculados a los desafíos relacionados con el desarrollo de los medios de comunicación y con otros derechos humanos;

Considerando que la XXVI Asamblea General Ordinaria de la AIAMP recibió positivamente la propuesta de la UNESCO de firmar un Memorando de Entendimiento con la AIAMP;

Considerando que tanto la Socia como la UNESCO han acordado cooperar activamente en áreas relacionadas con la libertad de expresión, el acceso a la información pública, la seguridad de los periodistas y otros asuntos relacionados.

Así, las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1 – Propósito

Mediante el presente Memorando de Entendimiento, las Partes determinan las condiciones y modalidades según las cuales la UNESCO y la Socia acuerdan, a través de una cooperación conjunta y concertada, llevar a cabo iniciativas comunes para lograr sus objetivos compartidos para promover relaciones de cooperación en las áreas:

- de libertad de expresión, acceso a la información pública y la seguridad de los y las periodistas;
- reforzar el estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos.

Artículo 2 – Alcance del Acuerdo

2.1 El presente Memorando de Entendimiento proporciona un marco estratégico dentro del cual las Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- a. El fortalecimiento de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en áreas relativas a los derechos humanos, la libertad de expresión, el acceso a la información pública, la seguridad de los periodistas y el fin de la impunidad;
- b. La formación de fiscales, promoción del diálogo sobre cuestiones de jurisprudencia en derechos humanos y libertad de expresión;
- c. Talleres sobre las normas internacionales relativas a los derechos humanos, la libertad de expresión y el acceso a la información pública;
- d. El fortalecimiento de la Red de Escuelas y/o Centros de Formación de los Ministerios Públicos de Iberoamérica en áreas referentes a los derechos humanos, la libertad de expresión, el acceso a la información pública, la transparencia y la seguridad de periodistas;
- e. Promoción de esta cooperación como un modelo para los Ministerios Públicos de la región iberoamericana, que deseen actualizar sus conocimientos relativos a las normas internacionales sobre libertad de expresión, acceso a la información pública y la seguridad de los periodistas;
- f. Promoción del intercambio de buenas prácticas con la iniciativa ya desarrollada por la UNESCO con la Cumbre Judicial Iberoamericana.

El Memorando de Entendimiento define: los aspectos institucionales de la cooperación; una estructura para acciones futuras de cooperación; y las condiciones generales que rigen el acuerdo de cooperación.

2.2 Las Partes cumplirán las condiciones del acuerdo que se requieren para dar lugar a un proyecto específico o a las iniciativas establecidas en este Memorando de Entendimiento.

Artículo 3 – Áreas de Cooperación Conjunta

Las Partes han identificado las siguientes áreas donde la cooperación puede generar importantes beneficios en los ámbitos de los derechos humanos y la libertad de expresión, en especial en países en desarrollo:

- a. Apoyo en la evaluación y modificación de la educación y formación jurídica contempladas en los planes de estudios;
- b. Fortalecimiento del banco de jurisprudencia relativo a la libertad de expresión;
- c. Transferencia de experiencias, estudios, buenas prácticas, normas y cajas de herramientas en derechos humanos y la libertad de expresión;
- d. Intercambio de talento y experiencia;
- e. Proyectos conjuntos de investigación y desarrollo;
- f. Desarrollo y creación de capacidades;
- g. Fomentar la discusión sobre protocolos específicos relacionados con la investigación de delitos contra los periodistas.

Artículo 4 – Proyectos Conjuntos

- 4.1 A los efectos de cooperar de conformidad con los Artículos 2 y 3, la UNESCO y la Socia concluirán un acuerdo para cada proyecto específico (en adelante, el "Acuerdo de Proyecto"), que establecerá las modalidades de implementación para la actividad en cuestión, incluyendo monitoreo y reporte.
- 4.2 Cada Acuerdo de Proyecto determinará, en particular:
 - (i) los objetivos y la naturaleza del proyecto;
 - (ii) las actividades involucradas en el proyecto;
 - (iii) las responsabilidades y obligaciones específicas de cada una de las Partes;
 - (iv) las modalidades y condiciones específicas para la ejecución del proyecto;
 - (v) el presupuesto del proyecto, indicando, si corresponde, el aporte que hará cada Parte;
 - (vi) el programa de pagos de los aportes que realizará la Institución Socia, y;
 - (vii) la eventual atribución y utilización por parte de las Partes de los resultados y derechos de propiedad intelectual generados por el proyecto.

Artículo 5 – Obligaciones de la UNESCO

- 5.1 La UNESCO se compromete a ejecutar los términos del presente Acuerdo de conformidad con su Artículo 2, 3 y 4 y con el Reglamento Financiero de la UNESCO.
- 5.2 La UNESCO se compromete a ejecutar cada proyecto de conformidad con el Acuerdo de Proyecto correspondiente, así como el presupuesto relacionado, cuando así corresponda.
- 5.3 La UNESCO informará a la Socia acerca de los eventos o proyectos a los que ésta podría asociarse a fin de potenciar los objetivos de las Partes en este Acuerdo.
- 5.4 Las obligaciones específicas de la UNESCO para cada proyecto se definirán dentro de un Acuerdo de Proyecto.

Artículo 6 – Obligaciones de la Socia

- 6.1 La Socia se compromete a ejecutar los términos del presente Acuerdo de conformidad con su Artículo 2, 3 y 4 de este Memorando de Entendimiento.
- 6.2 La Socia informará a la UNESCO de los eventos o proyectos a los que la UNESCO podría potencialmente asociarse para avanzar en los objetivos respectivos de las Partes en este Acuerdo.
- 6.3 Si la Socia realiza una contribución financiera, será realizada y utilizada de acuerdo al Reglamento Financiero de la UNESCO.
- 6.4 Las obligaciones específicas de la Socia para cada proyecto se definirán dentro de un Acuerdo de Proyecto.

Artículo 7 – Comunicación y Actividades con los Medios

- 7.1 La comunicación, promoción, sensibilización y participación serán elementos clave del Proyecto/Programa. Las Partes cooperarán estrechamente en la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de todas las actividades de comunicación relacionadas con el Proyecto/Programa. Estas actividades estarán basadas en un Plan de Comunicación, vigente por la duración de este Memorando de Entendimiento, y que será acordado por las Partes. Para la implementación del Plan de Comunicación, cada Parte le otorgará a la otra el tiempo suficiente para realizar las tareas acordadas.
- 7.2 En particular, las Partes:
 - Desarrollarán normas de marca compartida que sean consistentes y que permitan acelerar el manejo de solicitudes de uso del nombre y/o logotipo de la otra Parte, y;
 - Definirán normas consistentes para referirse a y vincularse con la otra Parte en la publicación de actualizaciones sobre los avances del proyecto en los respectivos sitios y portales web.

7.3 La Socia desarrollará diversas medidas de apoyo a la comunicación a fin de publicitar el Proyecto/Programa y sensibilizar al público sobre su existencia. La Institución Socia facilitará a la UNESCO el material publicitario pertinente para que sea difundido a través de los canales de comunicación de la UNESCO.

7.4 La Socia proporcionará a la UNESCO información cualitativa y cuantitativa relativa a la evaluación del impacto de las actividades que aquélla lleva a cabo en relación con el presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 8 – Notificación

8.1 Las direcciones para el envío de notificaciones con arreglo al presente Acuerdo serán las siguientes:

Para la UNESCO:

Nombre: Sr. Guilherme Canela
Cargo: Jefe, Sección de la libertad de expresión y de la seguridad de periodistas
Tel: +33145680467
Correo: g.godoi@unesco.org

Para la Socia:

Nombre: Doña Rosa Ana Morán Martínez
Cargo: Delegada de la Secretaría General de la AIAMP
Teléfono: +34 91 4230811
Correo: internacional.fge@fiscal.es

8.2 Cada Parte informará de inmediato a la otra acerca de cualquier modificación de los datos consignados en el punto 8.1.

Artículo 9 – Duración

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor una vez que sea firmado por ambas Partes y tendrá vigencia hasta el 3 de mayo de 2025.

Artículo 10 – Condiciones Generales

10.1 Uso del nombre, emblema o sello oficial de la UNESCO y de la Socia

Salvo autorización escrita de la UNESCO, la Socia no podrá utilizar el nombre, la sigla, ni el logotipo oficial de la UNESCO, o ninguna abreviación del nombre de la UNESCO, para fines publicitarios o de otro tipo.

Salvo autorización escrita de la Socia, la UNESCO no podrá utilizar el nombre, la sigla, ni el logotipo oficial, o ninguna abreviación del nombre de la Socia para fines publicitarios o de otro tipo.

10.2 Status de la Socia

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse como la creación de ningún tipo de asociación (como ser, por ejemplo, la responsabilidad característica de las sociedades de personas), empresa conjunta, organismo, acuerdo exclusivo u otra relación similar. Ni la Socia ni nadie a quien emplee serán considerados como agentes o miembros del personal de la UNESCO, y, a menos que se disponga lo contrario en el presente Memorando, no tendrán derecho a disfrutar de

privilegios, inmunidad, compensaciones o reembolsos, ni podrá comprometer a la UNESCO a realizar cualquier gasto u otras obligaciones.

10.3 Conformidad con la Ley

La Socia se compromete a respetar las leyes del país en el que opera y los Privilegios e Inmunidades de la UNESCO.

10.4 Arreglo de Controversias

Toda controversia que surja del presente Memorando de Entendimiento o en relación con él se resolverá mediante un acuerdo entre ambas Partes. Sin embargo, si fracasan las tentativas de solución amigable, todas las controversias serán arbitradas según las reglas definidas por la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional).

10.5 Rescisión

Si cualquiera de las Partes no cumple con sus obligaciones, la otra Parte podrá rescindir el presente Memorando de Entendimiento luego de tres (3) meses de notificación por escrito a la otra Parte. Lo mismo se aplicará con respecto a incidentes que hagan que la realización del Proyecto sea extremadamente peligrosa y onerosa.

10.6 Modificación

Este Memorando de Entendimiento, incluida esta cláusula, no puede ser suspendido, modificado, o cambiado de ninguna manera, excepto mediante una enmienda por escrito firmada por cada una de las Partes.

10.7 No exclusividad

Se entiende que este Memorando de Entendimiento no otorga a la Socia ninguna exclusividad respecto a las actividades que abarca este Memorando de Entendimiento.

10.8 Privilegios e Inmunidades

Nada en o relacionado al presente Memorando de Entendimiento se considerará una renuncia a cualquiera de los privilegios e inmunidades de la UNESCO, de acuerdo con la "Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados" (21 de noviembre de 1947).

La Socia mantendrá indemne, defenderá e indemnizará a la UNESCO contra todos los juicios, reclamaciones, costos y responsabilidades resultantes de cualquier disputa de propiedad intelectual u otras disputas que surjan en virtud del presente Memorando de Entendimiento y que surjan de actos u omisiones de la Socia.

Hecho en 2 ejemplares originales en inglés, y 2 copias en español. El texto en inglés es vinculante.

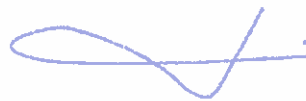
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura



Moez Chakchouk
Subdirector General de Comunicación
e Información

Fecha 3 de mayo 2020

Por la Asociación Iberoamericana de
Ministerios Públicos (AIAMP),
representada por el Ministerio Público
de la República de Chile, en calidad de
Presidente de la AIAMP



Este documento ha sido firmado digitalmente

Jorge José Winston Abbott Charrie
Fiscal Nacional y Presidente de la
AIAMP



Fecha 3 de mayo 2020